

CIRCULAR INFORMATIVA 2 DE AGOSTO DE 2019

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

NOTICIAS DE INTERÉS

-El 52% de los trabajadores que tiene en España una jornada a tiempo parcial lo hace de forma involuntaria, es decir, le gustaría trabajar más horas. Según un informe de Asemplo, con datos de la EPA del primer trimestre de 2019, en España un 14,9% de los trabajadores lo hacen a tiempo parcial, unos 2,9 millones, y de ellos, 1,5 millones quieren una jornada con más horas. En cuanto al tipo de actividad, la industria es el sector que menos parcialidad involuntaria sufre, además de contar con la menor tasa de desempleo, frente a los servicios, donde se dan las más elevadas.

-La Inspección de Trabajo ha detectado 8.076 falsos autónomos en plataformas digitales de reparto. La lucha contra la práctica empresarial de forzar a los trabajadores a darse de alta como autónomos cuando deberían ser asalariados es un objetivo del plan de lucha contra la explotación laboral, que entró en vigor en agosto del año pasado. La lucha contra la práctica empresarial de forzar a los trabajadores a darse de alta como autónomos cuando deberían ser asalariados es un objetivo del plan de lucha contra la explotación laboral, que entró en vigor en agosto del año pasado. Siguiendo esta instrucción, los inspectores han hallado 32.067 empleados que deberían

cotizar en el régimen general, según la evaluación del Ministerio de Trabajo de los 11 primeros meses de este plan trienal, casi cinco veces más que en los mismos 11 meses entre 2017 y 2018 (6.592). De hecho, solo con la actuación específica sobre las plataformas digitales contemplada en el plan, que arrancó en enero, ya se ha superado de largo esa última cifra.

-La ATA reclama flexibilizar las condiciones para que autónomos con deudas a Seguridad Social puedan cobrar la pensión, ya que con la actual legislación ni el autónomo recibe su prestación, y por lo tanto "no tiene ingresos, ni en consecuencia pueden afrontar el pago de las cuotas debidas". En concreto, los autónomos tienen la obligación de estar al corriente de pago de las cotizaciones para poder tener acceso a cualquier prestación. Por ello, el presidente de ATA, insta a que los autónomos con derecho a pensión y que tengan deudas con Seguridad Social puedan cobrar el 50% de la pensión resultante y el resto fuera a amortizar la deuda.

-Ante las numerosas consultas que se plantean en relación con el registro de la jornada, la Federación de Enseñanza de CCOO ha elaborado una guía práctica que pretende dar respuestas a las dudas más frecuentes que han aparecido en los centros de trabajo. Según el Real Decreto, el empresario, en ausencia de acuerdo mediante convenio colectivo, podría establecer unilateralmente el mecanismo de registro, previa consulta con la RLT. Desde CCOO se aboga por la idea de que por consulta se entienda el intercambio de opiniones y diálogo y recomendamos que la RLT emita un informe previo; y que, en caso de que no se produzca dicha consulta, se haga constar en un acta. El registro debe permitir la actuación de la Inspección de Trabajo ante el abuso de horas extras no compensadas, así como situaciones de alargamiento de la jornada laboral.

-Los autónomos que realicen trabajos en el extranjero no podrán aplicar la exención en el IRPF. Tributos aclara que esa ventaja no es aplicable a los rendimientos de actividades económicas. Su duda consiste en saber si se puede aplicar la exención prevista en el art.7 de la ley del IRPF. El consultante es un residente fiscal en España, trabajador autónomo que realiza actividades profesionales. Esta consiste en prestar servicios de consultoría a empresas, la mayoría no residentes en España, lo que le obliga a viajar constantemente. La expresión "trabajos" que figura en el art.7 debe entenderse referida a los rendimientos del trabajo definidos en el art.17.1 de la LIRPF. Estos son los rendimientos del trabajo derivados de una relación laboral o estatutaria. El consultante, por los servicios de consultoría que presta, no percibe rendimientos derivados de una relación laboral sino del ejercicio de una actividad económica.

CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

-ESTATALES:

-Resolución de 17 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de control y registro horario en los centros educativos afectados por el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

-Resolución de 16 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 15 de abril de 2019, por la que se registra y publica el Convenio colectivo nacional para las industrias de turrónes y mazapanes.

-Resolución de 17 de julio de 2019, revisión y tabla salarial 2019 del Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad. 99004225011981.

-AUTONÓMICOS (COMUNIDAD VALENCIANA):

-RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2019, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de modificación del texto del I Convenio colectivo de empleados y empleadas de fincas urbanas de las provincias de Valencia y Castellón para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. (Código 80100135012018).

-RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2019, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria del I Convenio colectivo de empleados y empleadas de fincas urbanas de las provincias de Valencia y Castellón para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. (Código 80100135012018).

-RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2019, acta de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento de la Comunidad Valenciana para los Años 2013-2016 (80000535012002).

-PROVINCIALES (ALICANTE):

-Tabla salarial 2019, del Convenio Colectivo de ámbito de TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y LIMPIEZA DE ROPAS –0300109501982.

Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Le saluda atte.